



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 6221-2005-PA/TC  
PIURA  
ARMENCIA ERNESTINA MORALES SALAZAR  
DE LA TORRE Y OTROS

### RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de marzo de 2006

#### VISTO

El recurso de reposición de la resolución de autos, su fecha 9 de enero de 2006, presentada por doña Armencia Morales Salazar, con fecha 24 de marzo de 2006; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la recurrente solicita que se deje sin efecto la citada resolución y que, consecuentemente, se declare fundada su demanda, toda vez que, a su juicio, por un lado, este Colegiado ha efectuado una "errónea interpretación del petitorio [de su demanda]" y, por otro al ordenarse que se remita su expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento jurídico 37 de la STC 0206-2005-PA/TC, se le está aplicando una causal de improcedencia que no se encontraba vigente al momento de interponer su demanda.
2. Que, conforme a lo expuesto, el presente recurso debe ser desestimado, toda vez que contraviene el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, según el cual, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional, no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)